Eleuterio Antonio Maqueda Peral (1 de 1)
Interventor
Fecha Firma: 07/02/2022
HASH: 37308c9506ce41e57b16dafe11f5bf65
Ayuntamiento de Tocina

INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para adecuarla al Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de Noviembre, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- La modificación propuesta consiste en:

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para adecuarla al Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de Noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora delas Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del referido impuesto tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento (disminución de derechos reconocidos), deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Según los cálculos realizados por el OPAEF y otros autores la reducción de derechos reconocidos provocados por la declaración de inconstitucionalidad de los artículos afectados y la adecuación de las ordenanzas fiscales al Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, supondrá aproximadamente un 30 por 100 de los derechos reconocidos, que para este Ayuntamiento alcanzará el importe de 25.920,00 € (Se utiliza la media de los derechos reconocidos procedentes de la liquidación del Presupuesto Municipal de los años 2016 a 2020. NO se utilizan los datos de 2021 porque ya estaban afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 128/2021, de 26/10/2021.

Según se recogía en el Informe a la aprobación del expediente de Prórroga del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 el Ayuntamiento tenía una capacidad de financiación (superávit) de 2.633.548,18 €, por lo que la disminución de derechos reconocidos no provocará incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria

En relación con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, hay que indicar que la disminución de los ingresos no provocará exigencia de incremento de la deuda financiera y que se continuará cumpliendo con el período medio de pago a proveedores (último dato conocido a 31/12/2021 es de 23,01 días).

No obstante, es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Cód. Validación: 7DLPW35XQS6RN6CG4HEQJXDJY | Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para adecuarla al Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de Noviembre, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina,en la fecha de firma.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

Cód. Validación: 7DLPW35XQS6RN6CG4HEQJXDJY | Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2